



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: RESOLUCION SANCION No. 3697
de Fecha 21 de Septiembre 2015

Expediente N°: 2014-1307

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	DELAM TOYS (venta de juguetes)
IDENTIFICACIÓN	17.020.189
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	GUSTAVO DELGADO GARAVITO
CEDULA DE CIUDADANÍA	17.020.189
DIRECCIÓN	Avenida Carrera 27 No. 38 A - 83
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	Avenida Carrera 27 No. 38 A - 83
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	SANEAMIENTO BASICO
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i>	
Fecha Fijación: 27 de Mayo de 2016	Nombre : Aura Cristina Salamanca Alonso Firma <u>ACA</u>
Fecha Des fijación: 08 de Junio de 2016	Nombre: Aura Cristina Salamanca Alonso Firma <u>ACA</u>

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 20-05-2016 10:47:20
Al Contestar Cite Este No.:2016EE32591 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:3
ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/HENRIC
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/GUSTAVO DELGADO GARAVITO
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EXP 2014-1307

Bogotá D.C.

Señor
GUSTAVO DELGADO GARAVITO
Propietario y/o representante legal
DELAM TOYS (venta de juguetes)
Avenida Carrera 27 No. 38 A - 83 Sur
Barrio Villa Mayor Antigua de la Localidad Antonio Nariño
Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

Ref: Notificación por aviso (art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso Administrativo Higiénico Sanitario No. 2014-1307

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor GUSTAVO DELGADO GARAVITO, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.020.189, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento DELAM TOYS (venta de juguetes), ubicado en la Avenida Carrera 27 No. 38 A - 83 Sur, Barrio Villa Mayor Antigua de la Localidad Antonio Nariño de esta ciudad, se profirió acto administrativo de la cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Se le informa que cuenta con diez (10) días contados a partir de finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso, para que presente los recursos de reposición y/o apelación este último ante el Secretario de Salud si lo considera procedente, directamente o a través de apoderado, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

DAIBETH ELENA HENRÍQUEZ IGUARÁN
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: Madelein Ortiz Sánchez
Revisó: Rocio Ardila Montoya
Apoyo: Cristina Salamanca
Aprobó: Melquisedec Guerra Moreno

Anexo: 3 folios útiles

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

170



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO **3697** de fecha **21 de Septiembre de 2015**
"Por la cual se impone una sanción en el expediente **2014-1307**"

LA SUBDIRECCION DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades Legales y Reglamentarias, y en especial las conferidas por el Decreto Distrital 507 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado con el número: 2014ER32786 de fecha 21-04-2014 (folio 1), suscrito por el Gerente del HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE E.S.E, solicita abrir investigación administrativa de orden sanitario en contra del señor GUSTAVO DELGADO GARAVITO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.020.189, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento DELAM TOYS (venta de juguetes), ubicado en la Avenida Carrera 27 No. 38 A – 83 Sur, Barrio Villa Mayor Antigua de la Localidad Antonio Nariño de esta ciudad, por incumplimiento de las normas higiénico sanitarias vigentes.

Así, el oficio mencionado se acompaña de acta de vigilancia y control No. 502678 de fecha 27-03-2014 (folios 3 a 7) con concepto sanitario Desfavorable, por encontrar las siguientes deficiencias sanitarias:

1. Tanque de almacenamiento de agua. No presenta soporte de lavado de tanque.
2. Se adelantan registros de limpieza y desinfección. Falta adelantar registros de limpieza y desinfección.

Verificada la competencia de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública establecida en el Decreto Distrital 507 de 2013, en cumplimiento de lo ordenado en las Leyes 09 de 1979 y 715 de 2001, se procedió a realizar la correspondiente formulación de pliego de cargos contra la investigada, mediante auto de fecha 20 de febrero de 2015, visible a folios 11 a 13 del expediente.

Que según dicho auto, los hechos investigados podrían constituir una violación a las siguientes normas: Ley 9 de 1979 artículo 207; Resolución 1575 de 2007 artículo 10.

Por medio de oficio radicado bajo el No. 2015EE31968 de fecha 12 de mayo de 2015 (fol. 10), se procedió a citar a la parte interesada (correo certificado) a fin de realizar la correspondiente notificación personal del acto administrativo de

Continuación de la Resolución No. 3697 de fecha 21 de septiembre de 2015

Por la cual se impone una sanción en el expediente 2014-1307

conformidad con lo señalado para el efecto en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante C.P.A.C.A.), quien se notificó personalmente del auto de Pliego de Cargos el día 02 de junio de 2015 (fol. 13).

Que una vez transcurrido el término legal el investigado presentó escrito de descargos mediante radicado No. 2015ER46889 del 18-06-2015 (fol. 14), señalando de manera resumida lo siguiente: Que se permite adjuntar los soportes de lavado de tanque vigente y los registros de limpieza y desinfección del año 2014 y 2015, adicional quiere dejar constancia que el expediente en mención es de fecha 27-03-2014 y posterior a este tenían visitas del 21-08-2014 con acta No. 503614 y 27-01-2015 con acta No. 505155 donde se puede constatar que cumple con los registros y el lavado de tanques, lo que ha pasado es que en las fechas de visitas se ha ido a pedir a la administración del centro comercial los soportes del lavado de tanque y no los entregan de inmediato. Anexa fotocopias de los siguientes documentos: Certificación de Fumigaciones TKC Ltda, Certificación de Lavado de Tanques de HIDROCOM Ingeniería Ltda, Registros de Limpieza y Desinfección (fol. 15 a 51).

No habiendo lugar a la práctica de más pruebas conducentes y/o pertinentes, y en consecuencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 C.P.A.C.A, se procede el Despacho a resolver, previa las siguientes

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Las disposiciones sanitarias, exigen el cumplimiento estricto por parte del propietario y/o representante legal de todos los requisitos prescritos en las normas sanitarias, los cuales deben cumplir en forma eficiente y eficaz, todos los establecimientos de comercio abierto al público.

La presente investigación se inicia a través de la visita realizada en el cumplimiento de las funciones de inspección vigilancia y control, establecidos por la autoridad sanitaria dentro de las actividades del Plan de Atención Básica para el Distrito, llevadas a cabo mediante diligencia de inspección en la que se evidenció la violación a la normatividad higiénico – sanitaria transcrita.

La Ley 9 de 1979 mediante la cual se dictan disposiciones sanitarias, así como las normas reglamentarias de la misma son lo suficientemente claras respecto a que la actividades relacionadas con almacén de juguetes reporta gran importancia para la salud individual y/o colectiva de la población, teniendo en cuenta que puede producir efectos a la salud de las personas que acceden a los servicios que ofrecen los establecimientos de comercio dedicados a estas actividades.

En primer lugar el propietario del establecimiento que realice este tipo de actividades debe tener muy en cuenta las condiciones físicas del establecimiento, de tal suerte,

Por la cual se impone una sanción en el expediente 2014-1307

que este cuente con toda una infraestructura óptima para el desarrollo del negocio, la cual debe garantizar lavado y desinfección de tanques de almacenamiento de agua, tampoco cuenta con registros de limpieza y desinfección, entre otras, evidencian a todas luces que el lugar no estaba dando cumplimiento la normatividad sanitaria aplicable.

No haber atendido dichas exigencias se tradujo en el incumplimiento de las condiciones necesarias para asegurar que las actividades adelantadas se desarrollen en unas relativas condiciones de seguridad, lo cual no es otra cosa que la generación de un alto riesgo para la salud, conducta que tipifica una violación a normas de orden público.

Téngase en cuenta que por economía procesal, sin que se desconozca el debido proceso ni mucho menos el derecho de defensa, se elaboró el pliego de cargos con motivación anterior, es decir con remisión a las pruebas ya obrantes en la misma investigación, sin que hubiese necesidad de volver a transcribir el contenido del acta enunciada de visita y de medida sanitaria de seguridad.

Respecto a los argumentos planteados por el investigado donde manifiesta que se permite adjuntar los soportes de lavado de tanque vigente y los registros de limpieza y desinfección del año 2014 y 2015, donde se puede constatar que cumple con los registros y el lavado de tanques, anexa fotocopias de los siguientes documentos: Certificación de Fumigaciones TKC Ltda, Certificación de Lavado de Tanques de HIDROCOM Ingeniería Ltda, Registros de Limpieza y Desinfección (fol. 15 a 51), le recuerda el Despacho que aunque posteriormente haya corregido dichas deficiencias como lo pretende demostrar con los documentos que adjunta, los cuales serán tenidos en cuenta como atenuantes a su favor por ser posteriores a los hechos que se investigan, lo que se discute es la violación a la normatividad higiénico – sanitaria en la visita realizada el día 27 de marzo de 2014 (fol. 3 a 7), el juicio de reproche se basa en los hechos ya probados, entendiéndose como tal, las irregularidades existentes para ofertar el servicio en el momento que se emitió el concepto sanitario desfavorable por parte de los funcionarios del Hospital.

Es preciso aclarar que si bien las condiciones higiénicas del establecimiento cambiaron y en la actualidad cumple con las normas sanitarias, fue precisamente por los requerimientos y exigencias de la autoridad sanitaria, y no es pretexto afirmar que como se cumplieron los requerimientos, el establecimiento investigado no incumplió con las normas sanitarias, ya que lo que se investiga son hechos consumados y no condiciones actuales.

Es preciso tener en cuenta que para abrir un establecimiento de comercio al público desde su inicio debe estar debidamente adecuado, conforme a las prescripciones y los fines que persigue el mismo.

Igualmente resaltar que las normas higiénico sanitarias son de orden público, lo que implica que son de inmediato cumplimiento y en virtud de lo ordenado por el artículo

Por la cual se impone una sanción en el expediente 2014-1307

597 de la Ley 9 de 1979, deben ser acatadas y cumplidas por los administrados por mandato legal, independientemente de sus voluntades. No se puede admitir que a criterio de los comerciantes, se decida que se cumple, o no, siendo éstos ordenamientos legales y reglamentarios de obligatorio cumplimiento por parte de todos los sujetos sometidos a inspección y vigilancia sanitaria.

Es importante tener en cuenta que las actas de inspección, vigilancia y control y demás documentos tomados como prueba en las diligencias administrativas encauzadas en el presente expediente, tienen la calidad de documentos públicos, los cuales, de acuerdo a lo establecido para el efecto en el Artículo 264 del C.P.C, hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos hagan los funcionarios que los autorizan.

Surtidos los pasos procesales establecido en la ley 09 de 1979 y sus decretos reglamentarios, se deben dar por probados los cargos formulados en su debida oportunidad de acuerdo a la evaluación de las pruebas reseñadas en el acápite inicial de la presente resolución; sin embargo, el Despacho *consultando criterios de proporcionalidad y razonabilidad como lo establece el artículo 44 del C.P.A.C.A., la sanción debe ser proporcional a los hechos que le sirven de causa de tal manera que se cumplan las finalidades que persiguen las normas higiénico sanitarias vigentes, como prevención y sanción a los infractores pero sin llegar a generarles consecuencias excesivamente lesivas, de tal manera que le permitan corregir las infracciones que viene cometiendo, por tanto, se considera procedente y razonable guiados por el anterior criterio, hacerle un llamado de atención, poniendo en su conocimiento que si reincidiera en la vulneración de normas higiénico sanitarias, tendrá como consecuencia jurídica sanciones más drásticas que incluyen penas pecuniarias.*

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Amonestar al señor GUSTAVO DELGADO GARAVITO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.020.189, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento DELAM TOYS (venta de juguetes), ubicado en la Avenida Carrera 27 No. 38 A – 83 Sur, Barrio Villa Mayor Antigua de la Localidad Antonio Nariño de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al investigado el contenido del presente acto administrativo, informándole que contra el mismo proceden los recursos de reposición y/o apelación, este último ante el Despacho del Secretario Distrital de Salud, en el efecto suspensivo de acuerdo a lo establecido para el efecto en los artículos 76 y 79 de la Ley 1437 de 2011, de los cuales podrá hacer uso el interesado dentro de Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Continuación de la Resolución No. 3697 de fecha 21 de septiembre de 2015

Por la cual se impone una sanción en el expediente 2014-1307

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el Archivo de la Investigación contenida en el expediente No. 2014-1307, una vez ejecutoriada y en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Aprobó: Melquisedec Guerra Moreno
Revisó: Rocío Ardila Montoya
Proyectó: Alcibiades Serrato
Apoyo: Fabián Álvarez
Fecha de Elaboración: 18-09-2015

ACTO DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Bogotá D.C. Fecha _____ hora: _____

En la fecha antes indicada se notifica a:

Identificado con C.C. No. _____ y/o T.P del C.S.J. No. _____

Quien queda enterado del contenido y derechos y obligaciones
derivadas de la Resolución No. 3697 de fecha 21 de septiembre de 2015

Corresponde al expediente No. **2014-1307**,

Teléfono. _____

Firma del notificado.

Nombre de quien notifica

Se entrega copia de la presente resolución.

